## SEPTIEMBRE 14

Por la cual se inscribe una Entidad sin ánimo de lucro.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional Ejecutivo Nº0525 de 1990,

## CONSIDERANDO:

Que el señor EPIFANIO NAVARRO A. identificado con cédula de ciudadanía mómero 8'424.059 de Turbo (Antioquia), en su carácter de Presidente de la entidad deno minada "FUNDACION EDUCATIVA GABRIEL GARCIA MARQUEZ" con domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca), solicita a la Gobernación del Cauca, la inscripción de la Personería Jurídica;

Que el peticionario acompaña a au memorial las actas de constitución de la Entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que van a regir la mencionada Persona Juridica;

Que estudiada la documentación por el Doctor CRISANTO ALFONSO MONCAYO ZUÑIGA, - Profesional Universitario Asistencia Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento, mediante oficio de fecha 11 de Septiembre de 2000, manifiesta que la referida entidad cumple con los requisitos para obtener lo solicitado;

Que se han llenado las formalidades prescritas en el Decreto 0525 de 1990, y se infiere que la Entidad se ajusta a los preceptos de la moral y el orden legal, tanto en su organización como en los fines que allí se persigue;

Que el Gobernador del Departemento tiene facultad para inscribir entidades sin ánimo de lucro que soliciten este derecho de acuerdo a la atribución delegada que le concede el citado Decreto 0525 de 1990.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - INSCRIBIR en el libro que al efecto se lleva en la Secre taría de Gobierno y Participación Comunitaria del Departemento, la entidad denominada "FUNDACION EDUCATIVA GABRIEL GARCIA MARQUEZ" con domicilio en la ciudad de Popayán (Cauca),

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENASE la inscripción como Presidente de la Entidad en referencia al señor EPIFANIO NAVARRO A. quien tiene la representación legal de la misma y a los demás dignatarios, elegidos en el acta respectiva, así:

VICEPRESIDENTE:

MANUEL PISO LASO

SECRETARIA:

CECILIA DIAZ CRUZ

TESORERO:

ASDRUBAL BELTRAN

REVISOR FISCAL:

NESTOR URBANO M.

ARTICULO TERCERO. — El acta de constitución debe ser aprobada y firmada por todos los asociados y expedida por el Presidente y Se - cretario provisionales. Una vez inscrita la Entidad copia auténtica del acta - será elevada a escritura pública y remitida a la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria del Departemento e más terden a los trainte (30) días

El acta de constitución debe ser aprobada y firmada por todos los asociados y expedida por el Presidente y Se - cretario provisionales. Una vez inscrita la Entidad copia auténtica del acta - será elevada a escritura pública y remitida a la Secretaria de Gobierno y Participación Commitaria del Departamento a más tardar a los treinta (30) días después de la notificación de esta providencia. (Parágrafo del artículo 29 del Decreto 0525 de 1990).

Continuación de la Resolución Nº 059 de Septiembre 14 de 2000.

ARTICULO CUARTO, - La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta Departamental (Art. 14 del Decreto 1529 de 1990). Los interesedos harán llegar un ejemplar de dicha publicación a la Secretaria - de Gobierno y Participación Comunitaria del Departamento.

ARTICULO QUINTO. - Tal como lo establece el artículo 521 del Decreto 2587 del 25 de Diciembre de 1999, a este acto administrativo debe adjuntorse el racibo de pago de Impuesto de Timbre Nacional por valor - de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000.00).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los catorce (14) días del mes de Septiembre de Dos Mil (2000).

ANDREA AVILA HIGUERA Gobernadora (E) JUAN JOSE FEINANDEZ MERA Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria